JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2013-00059-00
Armenia Quindío, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la medida solicitada por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C. G. P.; por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o que a cualquier otro título bancario posea el demandado JHON JAIRO UPEGUI en MI BANCO de la Ciudad de Armenia. Líbrese el oficio circular correspondiente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de $3.959.328.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

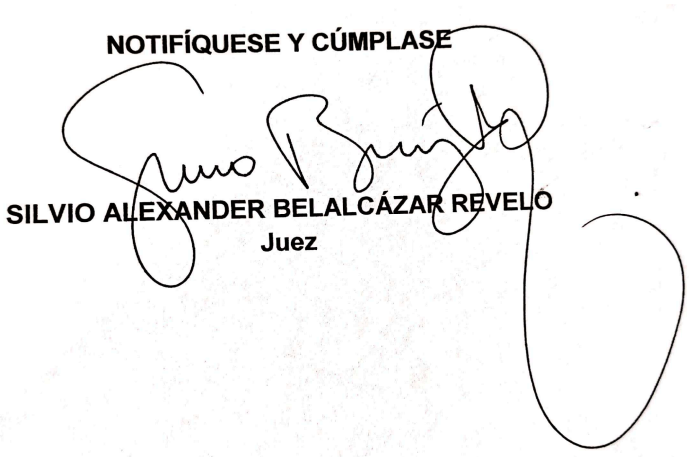

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 114 DEL 16 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.